



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

Ciudad de México a 3 de noviembre de 2020

OFICIO N° CCM/IL/DIP/ERA/052/2020

1

**DIPUTADA MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

P R E S E N T E

DocuSigned by:
Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

El suscrito, **Diputado Eleazar Rubio Aldarán**, integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, 13 y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1, 2 fracción XXXVIII, 79 fracción IX, 86, 94 fracción IV, 100, 101, 212 fracción VII del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI, DEL ARTICULO 15 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El diez de septiembre del 2019 se aprobó en el Congreso de la Ciudad de México la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, siendo el instrumento para la concertación, el establecimiento y seguimiento de acuerdos entre los poderes

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Cabildo de la Ciudad, los Organismos Autónomos, las Alcaldías, las Organizaciones de la Sociedad Civil y por la o el titular de la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México.

El cual tiene el objetivo de garantizar en la capital la efectividad de los derechos, en el artículo 5 de la Constitución local se crea un Sistema Integral de Derechos Humanos.

Artículo 5 Ciudad garantista

“La Ciudad de México contará con un Sistema Integral de Derechos Humanos, articulado al sistema de planeación de la Ciudad, para garantizar la efectividad de los derechos de todas las personas, con base en el Programa de Derechos Humanos y diagnósticos cuya información estadística e indicadores sirvan de base para asegurar la progresividad y no regresividad de estas prerrogativas, a fin de que se superen las causas estructurales y se eliminen las barreras que vulneran la dignidad de las personas. Este sistema diseñará las medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa que sean necesarias. Asimismo, tendrá a su cargo la determinación de principios y bases para la efectiva coordinación entre los Poderes de la Ciudad de México, los organismos constitucionales autónomos y las alcaldías, a fin de lograr la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación”.¹

El cual está encabezado por un cuerpo colegiado compuesto por titulares o representantes de la Jefatura de Gobierno, el Poder Judicial, el Congreso, dos integrantes del Cabildo de la ciudad, cuatro representantes de organizaciones de la sociedad civil, tres representantes de instituciones de educación superior y la persona titular de la Comisión de Derechos Humanos local, de acuerdo con lo estipulado por la Constitución de la Ciudad de México.

¹https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/estatutos/Constitucion_Politica_de_la_Ciudad_de_Mexico_4.pdf, pág. 6, Consultado: 30/08/20



II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Los Derechos Humanos resultan indispensables para el desarrollo integral de la persona. El respeto hacia los derechos humanos de cada persona es un deber de todos, sobre esa base todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo. Lamentablemente la mayoría de las faltas o violaciones hacia los derechos humanos vienen desde servidores públicos del gobierno o desde la clase política.

Por ejemplo la siguiente tabla nos muestra como en años anteriores las autoridades por falta de conocimiento u omisión de la garantía de los derechos llegaban al descuido y a realizar faltas contra la ciudadanía, lo cual lo podemos ver reflejado sobre las diferentes dependencias y órganos gubernamentales lo cual estas cifras, han ido disminuyendo de forma paulatina.

Cuadro 1. Menciones de autoridad por Órgano de Gobierno en las quejas por hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, 2013-junio 2015

Órganos de gobierno	Menciones de autoridad					
	2013		2014		Enero-junio 2015	
	Total	%	Total	%	Total	%
Centralizados	8 322	86.1	8 110	86.8	3 920	87.8
Delegaciones	825	8.5	772	8.3	341	7.6
Tribunal Superior de Justicia	429	4.4	380	4.1	173	3.9
Organismos autónomos	82	0.8	74	0.8	27	0.6
Asamblea Legislativa	12	0.1	7	0.1	4	0.1
Total	9 670	100.0	9 343	100.0	4 465	100.0

Fuente: CDHDF, *Informe anual 2014*; e información proporcionada por la Subdirección de Estadística - DEALE, con base en el Sistema Integral de Gestión de Información. Respaldo semestral de enero a junio de 2015.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

Al respecto, en años pasados la Dirección de Atención Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México señaló un aumento de actividad en las quejas recibidas internamente, que pasaron de 85 en 2015 a 241 en 2017. Asimismo, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Comisión de Derechos Humanos del entonces Distrito Federal registraron un aumento de quejas, de 238 a 287, en el mismo periodo (pasando por un techo de 347 en 2016)², 43 aunque en ninguno de los casos se detalla si existieron o no violaciones a los derechos de las personas, de qué tipo fueron y si tuvieron una adecuada reparación del daño.

Desafortunadamente no existen muchos estudios que arrojen datos, cifras o información verídica y puntuales sobre el incumplimiento de los órganos de gobierno sobre su mal actuar y ejecución al garantizar los derechos humanos en favor del individuo.

Tras este tipo de descuidos y faltas es que se debe de priorizar la capacitación, asesoría y **apoyo jurídico profesional en el desarrollo de políticas y programas en materia de derechos humanos** a las principales estancias del gobierno para que este tipo de insuficiencia y descuido no se siga cometiendo, y pueda disminuir las malas prácticas y el descuido, sino todo lo contrario que contribuyan a la creación de políticas públicas con inclusión en materia de derechos humanos.

III. PROBLEMÁTICA DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN SU CASO

La presente iniciativa de reforma a la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México tiene como fin dotar de mayores atribuciones al Sistema Integral que regula la propia ley para ampliar el ámbito de acción institucional que tiene como estructura garante de los derechos humanos, por lo que

² <https://pdh.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/tomo-4-nucleo-sistema-de-justicia.pdf>

Consultado: 30/10/20

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

no existe ningún planteamiento a resolver que tenga que ver con la perspectiva de género.

5

IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN

La Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos, propone un Comité cuyo objetivo sea institucionalizar el enfoque de derechos humanos como política pública en sus acciones y programas de gobierno.

Por tanto este sistema denota ser avanzado y progresista, ya que permite la participación plural en su conformación, asegurando la progresividad de los derechos y la homologación de los criterios para la producción de normas, acciones y estrategias en materia de derechos. Dándose de esta manera el enfoque de derechos humanos que viene siendo el marco conceptual que permite se lleve a cabo la operacionalización de los derechos humanos en la Ciudad.

Asimismo, la transversalización del enfoque de derechos humanos tiene el propósito esencial de redefinir las relaciones entre el gobierno y la ciudadanía ya que se debe tener siempre en cuenta que el Gobierno deben garantizar a sus ciudadanos la seguridad de que sus derechos están siendo vigilados y cumplidos a cabalidad conforme a las leyes y los derechos que poseen.

Por tanto la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos debe dar el enfoque que se incorporará en todas las etapas y escalas de la planeación, programación, presupuestación, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas de todos los recursos públicos destinados a su cumplimiento.

Siendo de esta manera que las autoridades en el ámbito de sus competencias, atenderán las tareas de prevención, investigación, sanción y reparación de violaciones de derechos humanos.

**DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN****morena**

En relación a lo anterior se debe tener en cuenta que la acción gubernamental tendrá como prioridad eliminar las inequidades y desigualdades, así mismo promoverá la realización de los derechos humanos de las personas que requieren de atención prioritaria, mediante programas integrales que aseguren y potencien las capacidades de las personas con la finalidad de contribuir a su desarrollo, mejorar sus condiciones de vida y facilitar el acceso pleno de éstos al ejercicio integral de los derechos humanos.

6

Ese Sistema Integral coadyuvará que el proceso de planeación y toda acción gubernamental tengan por objeto contribuir directamente a la realización de uno o varios derechos humanos, y se guíe por las normas de derechos humanos y los principios de universalidad e interdependencia e interrelación, no discriminación e igualdad, participación e inclusión, además que debe de dar cumplimiento a la rendición de cuentas; siendo de esta manera, que toda acción gubernamental deberá contribuir a la mejora de las capacidades de los entes obligados en materia de derechos humanos para el cumplimiento de sus deberes y las capacidades de las personas titulares de derechos para exigir su cumplimiento.

V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.

PRIMERO: De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados iniciar leyes y decretos.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 7 fracción XV ,337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes.

7

VI. ORDENAMIENTO A MODIFICAR

UNICO. Se adiciona la fracción XI del artículo 15 de la Ley del Sistema Integral de Derechos Humanos de la Ciudad de México para quedar como sigue:

VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO VIGENTE	TEXTO CON REFORMA
<p>Artículo 15. El Sistema Integral contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar los principios y bases para la coordinación entre los entes obligados, a fin de lograr la transversalización del enfoque de derechos humanos en la acción gubernamental;</p> <p>II. Establecer las bases para evaluar la acción gubernamental vinculada con el Programa;</p>	<p>Artículo 15. El Sistema Integral contará con las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Determinar los principios y bases para la coordinación entre los entes obligados, a fin de lograr la transversalización del enfoque de derechos humanos en la acción gubernamental;</p> <p>II. Establecer las bases para evaluar la acción gubernamental vinculada con el Programa;</p>



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>III. Determinar los principios y bases para reorientar la acción gubernamental;</p> <p>IV. Elaborar y actualizar el Programa;</p> <p>V. Elaborar diagnósticos que sustenten los contenidos del Programa;</p> <p>VI. Participar, de manera articulada con el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación, así como con las instituciones o áreas de los entes obligados responsables de la planeación y programación presupuestal, en el establecimiento de los criterios de derechos humanos que orienten la planeación y la elaboración de los indicadores de derechos humanos para la evaluación de sus resultados;</p> <p>VII. Monitorear el cumplimiento efectivo del Programa;</p> <p>VIII. Diseñar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa;</p>	<p>III. Determinar los principios y bases para reorientar la acción gubernamental;</p> <p>IV. Elaborar y actualizar el Programa;</p> <p>V. Elaborar diagnósticos que sustenten los contenidos del Programa;</p> <p>VI. Participar, de manera articulada con el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación, así como con las instituciones o áreas de los entes obligados responsables de la planeación y programación presupuestal, en el establecimiento de los criterios de derechos humanos que orienten la planeación y la elaboración de los indicadores de derechos humanos para la evaluación de sus resultados;</p> <p>VII. Monitorear el cumplimiento efectivo del Programa;</p> <p>VIII. Diseñar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa;</p>
--	--



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

<p>IX. Promover la relación entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para garantizar los derechos humanos, y</p> <p>X. Las demás que determinen las leyes en la materia</p>	<p>IX. Promover la relación entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para garantizar los derechos humanos, y</p> <p>X. Las demás que determinen las leyes en la materia;</p> <p>XI. Brindará asesoría a las instituciones, organismos y dependencias que requieran apoyo jurídico profesional en el desarrollo de políticas y programas en materia de derechos humanos.</p>
--	---



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

PROYECTO DE DECRETO

UNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DEL SISTEMA INTEGRAL DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

10

Artículo 15. El Sistema Integral contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar los principios y bases para la coordinación entre los entes obligados, a fin de lograr la transversalización del enfoque de derechos humanos en la acción gubernamental;
- II. Establecer las bases para evaluar la acción gubernamental vinculada con el Programa;
- III. Determinar los principios y bases para reorientar la acción gubernamental;
- IV. Elaborar y actualizar el Programa;
- V. Elaborar diagnósticos que sustenten los contenidos del Programa;
- VI. Participar, de manera articulada con el Instituto de Planeación y el Consejo de Evaluación, así como con las instituciones o áreas de los entes obligados responsables de la planeación y programación presupuestal, en el establecimiento de los criterios de derechos humanos que orienten la planeación y la elaboración de los indicadores de derechos humanos para la evaluación de sus resultados;
- VII. Monitorear el cumplimiento efectivo del Programa;
- VIII. Diseñar medidas de nivelación, inclusión y acción afirmativa;
- IX. Promover la relación entre el gobierno y la sociedad civil para la identificación de problemas públicos y propuestas de solución para garantizar los derechos humanos, y



DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN

morena

X. Las demás que determinen las leyes en la materia;

XI. Brindará asesoría a las instituciones, organismos y dependencias que requieran apoyo jurídico profesional en el desarrollo de políticas y programas en materia de derechos humanos.

11

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de México, a los 3 días del mes de noviembre de 2020

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

Eleazar Rubio Aldarán

954CE5AD86AD405...

DIPUTADO ELEAZAR RUBIO ALDARÁN